

Número 5854

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de J. Ejecutivo bajo el número 760/90, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Gallardo Bravo, contra D^a. Josefa Alcázar Moya, D. Justo Suárez Arias, sobre reclamación de 1.126.017 ptas. de principal, más 500.000 ptas., presupuestadas para intereses legales, costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Providencia Magistrado-Juez. Ilmo. Sr. López Auguy.— En Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador de la parte actora, Sr. Gallardo Bravo, únase a los autos de su razón de Juicio Ejecutivo número 760/90, y visto su contenido, dése traslado de la designación de perito a los demandados D^a. Josefa Alcázar Moya, y D. Justo Suárez Arias, en paredero desconocido, a fin de que dentro del término de DOS DÍAS, nombren otro de su parte si les conviniere, haciéndose saber que se ha designado perito por la parte actora a D. Mariano Blaya Sanz, publicándose edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y colocándose en el Tablón de anuncios de este Juzgado, cuyos despachos serán entregados al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciarlo.

Así lo manda y firma S.S^a., doy fe.— Ante mí.— Firmas rubricadas».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de traslado de la designación de perito a los demandados antes indicados, expide el presente en Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/.— El Secretario.

Número 5855

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

D. Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Totana y su Partido, por medio del presente hace saber: Que en los autos de Divorcio núm. 82/91, seguidos en este Juzgado a instancias de D^{ña}. Catalina López Vicente, representada por el Proc. Sr. Gallego Iglesias, frente a D. Agustín Moreno Sevilla, en situación procesal de rebeldía, ha recaído la siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Totana a siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de Hecho.

Primero./...
Segundo./...
Tercero./...

Fundamentos de Derecho.

Primero./...
Segundo./...
Tercero./...

Fallo

Que estimando la demanda instada por el Procurador de los Tribunales D. Juan María Gallego Iglesias, en nombre y representación de doña Catalina López Vicente, contra don Agustín Moreno Sevilla, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el divorcio postulado, y en su consecuencia, disuelto con todos sus efectos legales el matrimonio contraído por aquéllos el día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y ello sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución...

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Sr. Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia, y

administrando justicia en nombre de su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo. E./ Publicación.

para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Agustín Moreno Sevilla, expido el presente que firmo en la Ciudad de Totana a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Número 5856

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Diego Melagares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia, hace saber, que en los autos de Juicio de Desahucio número 124/93 se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Murcia a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por mí, Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 124/93, instados por la Procuradora D^{ña}. Elisa Carles Cano-Manuel, en nombre y representación de D^{ña}. María del Carmen Pérez Simo cuyas circunstancias personales constan en autos, contra D. José Ruiz Lafuente, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de la renta.

Antecedentes de Hecho.

Primero.— Por la Procuradora citada se formuló demanda de desahucio de vivienda por falta de pago de la renta contra D. José Ruiz Lafuente, basando principalmente su demanda en que el demandado adeuda al actor la renta correspondiente a los meses de julio de 1991 a enero de 1993, ambos inclusive, por un importe total de setecientos tres mil pesetas, correspondientes al arrendamiento de vivienda, con una renta mensual de treinta y siete mil pesetas, solicitando en el Suplico que, tras los trámites legales se dicte en su día sentencia por la que se declare haber lugar

al desahucio, por resuelto el contrato de arrendamiento y condenando al demandado a que desaloje la vivienda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de que así no lo hiciera en el término que se le concede y con expresa iraposición de costas.

Segundo.— Admitida a trámite la demanda, fueron citadas las partes para celebración del correspondiente juicio no compareciendo el demandado no obstante estar citado en legal forma, ratificándose el demandante en su escrito, quedando el juicio concluso para sentencia.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado, a juicio de la que resuelve, todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho.

Primero.— Fundada la demanda en la falta de pago de la renta, se solicita por la parte demandante la resolución del contrato de arrendamiento que le liga con el demandado, y consiguiente desahucio de éste, invocando como causa determinante de tal pretensión la mencionada.

Segundo.— Dispone el artículo 1.578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si no compareciere el demandado que se hallare en el lugar del juicio después de la segunda citación, ni el ausente después de la primera, el Juez dictará sentencia inmediatamente, declarando haber lugar al desahucio.

Tercero.— Las costas son de preceptiva imposición al demandado cuando se declara haber lugar al desahucio, por imperativo de los artículos 1.582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 149 número tercero de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Elisa Carles Cano-Manuel en nombre y representación de Dña. María del Carmen Pérez Simo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con el demandado D. José Ruiz Lafuente, respecto de la vivienda sita en El Palmar, calle Tomillo nº 2 bajo, condenándole a que en el plazo legal lo

desaloje y deje a la libre y completa disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole expresamente el pago de las costas del juicio, si las hubiere.

Notifíquese esta resolución a las partes, y respecto al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndole que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para su notificación en los Estrados del Juzgado al demandado Don José Ruiz Lafuente, por encontrarse en paradero desconocido, se libra el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado. En Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 5857

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el Expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento del menor Yolanda Gomariz Milán, seguido con el número 1302/92, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: «Que debía acordar y acordaba el acogimiento del menor Yolanda Gomariz Milán en el domicilio de la persona que acordó la Institución de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una

vez firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma SS. doy fe.—Antonio López-Alanis Sidrach.—Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Gomariz Herrera y Dolores Milán González, expido el presente que firmo en Murcia a veintisis de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.—Juan Bautista García Florencio.

Número 5858

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el Expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento de los menores Daniel y Vanesa Beltrán Sánchez, seguido con el número 1043/92, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: «Que debía acordar y acordaba el acogimiento de los menores Daniel y Vanesa Beltrán Sánchez en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma SS. doy fe.—Antonio López-Alanis Sidrach.—Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. Encarnación Beltrán Sánchez, expido el presente que firmo en Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.—Juan Bautista García Florencio.